REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso:	**VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante:	**JOSÉ DOMINGO MONTAÑÉZ BAUTISTA**
Demandada:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA" y OTROS**
Radicado:	**2016-00662**
Cuaderno:	**05CuadernoUnoTomoV**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la manifestación efectuada por la apoderada judicial de FUNDEHEPOCA a través de correo electrónico del 18 de abril de 2022 (Pdf *36EscritoDescorreTrasladoPeritaje*).

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (fl. 276 *pdf 001CuadernoUnoTomoUno*).

2.- TESTIMONIO:

Cítese a LIBARDO RIVERA, JAIRO VILLADA y ELVIRA PANCHA QUINTERO.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se llevó a cabo el 21 de octubre de 2021.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial elaborado por la perito ZULLY MARITZA CORREA MONTES, aportado por la parte actora junto con la demanda (folios 107 a 131 *pdf 001CuadernoUnoTomoUno*).

Así mismo, se tiene como prueba el dictamen pericial elaborado por la perito LUISA FERNANDA MONROY (fls. 389 a 434 pdf *01CuadernoUnoTomoCinco*, *pdf 11ExperticioTecnicoJoseMontañez y pdf 29MemorialAdiciónAclaraciónExperticia*), quien asistió a la inspección judicial practicada en este asunto.

II. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI – FUNDEHEPOCA</u>:

Se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda (fl. 343 *pdf 01CuadernoUnoTomoCinco*).

III. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</u>:

No contestaron la demanda dentro del término concedido para ello.

IV. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMAS DEMANDADOS DETERMINADOS</u>:

Los demás demandados determinados guardaron silencio.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala los **días 1, 2 y 6 de junio de 2023**, a partir de las **9:30 a.m.** para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

<u>Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas</u>.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de los dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea59997d79aa559b04b1bb948ac3e0599f1ee88d1480cd2ff37eee630629318**
Documento generado en 12/12/2022 09:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica